

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Palmira- Valle del cauca, Diecinueve (19) de Julio de **2021**. A despacho de la señora Juez para resolver sobre solicitud de Exhumación de quien en vida respondía al nombre de VICTOR MANUEL BURBANO PEÑAFIEL.

Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA, VALLE
AUTO INT. N° 624-2020-00269-00 INVESTIGACION DE PATERNIDAD
-FILIACION POST MORTEN-

Palmira, Valle del Cauca, Jueves Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que no se cuenta por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con muestras biológicas del señor **VICTOR MANUEL BURBANO PEÑAFIEL** cuya defunción data del día **08** de junio de **2020**, y tampoco con familiares en primer grado de consanguinidad para establecer el perfil genético tal como lo advierte el abogado de la parte demandante en escrito que antecede, por lo que solicita la exhumación del cuerpo del aludido causante cuyos restos informa yacen en el cementerio de Candelaria Valle, *incluso*, para lo cual solicita se le conceda a su patrocinada amparo de pobreza al no contar con los recursos económicos para solventar los gastos que demanden la prueba, el despacho,

Considera,

Delanteramente ordénese por Secretaria **oficiar** al Cementerio de Candelaria Valle a fin de que se sirvan **certificar** el lote y numero de bóveda exacto donde reposa el cuerpo de quien en vida respondía al nombre de **VICTOR MANUEL BURBANO PEÑAFIEL** cuya defunción data del día **08** de junio de **2020** y quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. **1.113.539.520**, según registro de defunción No. **72297017-8**.

De igual forma, y siguiendo los lineamientos establecidos por la Dirección Regional Suroccidente Grupo Regional de Ciencias Forenses a través de oficio No. 006-GRCF-

DRSO-ADN-2020 del 24 de enero de 2020, una vez obtenida la referida información del campo santo, procédase a **librar oficio** al correo electrónico de la Coordinación de Patología de la mencionada Regional coordpatolosuro@medicinalegal.gov.co Dr. Jhonny Chaverra Palma y con copia al correo electrónico de la Coordinación de laboratorios secrelaboracali@medicinalegal.gov.co a fin de que se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de toma de muestras en sangre de las personas vivas (madre y presunto hijo) y la programación para la exhumación.

Finalmente, y como quiera que en escrito que antecede la parte activa a través de su acudiente judicial solicita bajo la gravedad de juramento se le conceda amparo de pobreza, considerando que la demandante no cuenta con los recursos para sufragar los gastos de la prueba científica, se ha de tener en cuenta lo establecido en el artículo **151** del CGP que reza:

“se concederá el amparo de pobreza, a quien no se halle en la capacidad de atender los propios gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”

Por otro lado el artículo **152** del citado código reglamenta su oportunidad, competencia y requisitos así:

“El amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.”

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones...”

En el caso particular, se tiene que el abogado de la parte demandante ha solicitado el beneficio del amparo de pobreza para su defendida y de su estudio preliminar se establece que fue presentado con el lleno de los requisitos exigidos por la norma en cita, es por ello que se **concederá lo solicitado**, informando de ello, **incluso**, tanto al administrador del Cementerio de Candelaria Valle, como a la referida Coordinación de Patología de la mencionada Regional coordpatolosuro@medicinalegal.gov.co Dr. Jhonny Chaverra Palma. Sin más por considerar,

El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETESE la exhumación de los restos mortales de quien en vida respondía al nombre de **VICTOR MANUEL BURBANO PEÑAFIEL**; para tal menester **-previamente-**, líbrese **OFICIO** al administrador del Cementerio del Municipio de Candelaria Valle del Cauca a fin de que se sirva certificar si en dicho campo santo reposa el cuerpo del aludido causante cuya defunción data del día **08** de junio de **2020** y quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. **1.113.539.520**, según registro de defunción No. **72297017-8**. En caso afirmativo, igualmente certificará el número del lote y bóveda donde yacen sus restos.

SEGUNDO: una vez obtenida la anterior información, líbrese **OFICIO** al correo electrónico de la Coordinación de Patología de la Regional de ciencias forenses coordpatolosuro@medicinalegal.gov.co Dr. Jhonny Chaverra Palma, a fin de que se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de toma de muestras en sangre de las personas vivas (madre y presunto hijo) y la programación para la exhumación. Lo anterior conforme a la directiva plasmada por la Dirección Regional Suroccidente Grupo

Regional de Ciencias Forenses a través de oficio No. 006-GRCF-DRSO-ADN-2020 del 24 de enero de 2020.

TERCERO: CONCÉDASE de conformidad con el artículo **151** ss. del C.G.P. el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** en favor de la señora **VALERIN NIKOLE HOLGUIN ZUÑIGA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **1.113.512.074** en su calidad de demandante. De ello, Infórmesele tanto al INMLCF como al Administrador del cementerio de Candelaria Valle, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. **061** de hoy **023** de Julio de **2021** notifico a las partes la providencia queantecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
JUEZ PRIMERA

Racq

Formado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27a05d2e90a1e16f532a7a67fa50d1f53f74ca96f599e0751955cfe0e3a8359f
Documento generado en 22/07/2021 08:50:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>